

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 50

Año 1767

No. de hojas útiles 37

Autos seguidos por don Juan Miguel Palomino
con don Mauricio Suaso sobre cantidad de pesos.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles .- Expediente mutilado.

J.P.

GM-AU1
CAT. 106
Doc. 65
Fols. 39

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 3
Año 1887
Carpeta No. 37

Antes de ser por don Juan Miguel Palomares
don don Juan Miguel Palomares

Expediente No. 1
Expediente No. 1

L-2

t

Año de 1767

Exequiōs

N. L.

Juan Miguel Palomino
y
contra

D. Mauricio Zuazo
por antidad de

H

Judicial

1767

Para Guerra

1771
Lacumbar

Ammalet Devant mail

contina

Ammalet Devant mail

Ammalet Devant mail

Ammalet Devant mail

Ammalet Devant mail



En real.

TERCERO: VIE
SIXTOS DE MIL SE
Y SESENTA
Y UNO.

HA VE PARA LOS AÑOS
1766 y 1767

Ex^{mo} Sr^{or}

Lima y Oct^{va} 8 de 1767

Por P^{do} el Cont^{ador} Juan Villal^{ba} Galomino vesino de la ciudad de
Lima de clase y Reconocida como de Ciudad del y de Residente en esta, del modo mas
pride y se le comete conforme a D^{ho} p^{re}sco ante D^{ho} y Diego: que el
Coronel Dⁿ Mauricio Urua animismo Decimo sexta
ciudad hallandose corcheado de veinte persecucion en
a aquella del curro me manoo de proprio cuenta ante p^a
que condufere como de echo condufere los Reconocidos con
que se instruiso su Reconocido ante superior gaviex
no y en pago del diafe, oportu que corri meofuio
doscientos pesos con la calidad que estipulamos de
no tardar mas tiempo q^e ocho dias lo que asi cum
pli, pues auiento valido del curro alas doce del
Dia de demaid del año de setenta y cinco entre en
esta alas quatro de la mañana el dia diez del pro
prio mes y año, pero no obstante esta promittivo en cum
plir la condicion con anticipacion deoras asido difinit
el lograr mi integra satisfacion, por que despues de
muchas Rembenciones, no e conseguido otra cosa que
siem p^a q^e seme entregaron quando salga diafe
y otros sinquenta para mi viquero que se mediaron en
esta Ciudad por mano de Dⁿ Fran^{co} Garcia, que
dando pendientes sin quenta pesos que estan para

Remedora

el eterno velor incienso prometido, que gane con el
motuabao se transita en Vigilia uno camino
anxiagado, es poniendo mi Vida á sus precipicio.

Yo volome deve d.^o Mauricio la cantidad q
resta al entero del pago correspondiente por m
de la porta y viaje, sino tambien lo q.^e importare en
Arbitrio de V.^o y Juicio de buen varon los quatro
meses que me detube en esta corte sin otro motivo q
las muchas ynstancias que d.^o Michaila Cuero He
mana y apoderada de d.^o Mauricio me hacia para q
esperase las resultas de su venida, tanto que alguna
ves q.^e resolví baluarme aun sin providencia, me contaba
d.^o Michaila ympediendome determinacion, y Oult
dome los quios de camino por cuya demora pendi
todo ese tiempo, y se me siguieron penfuicio conside
bles, hallandome forastero y sin Ocupacion en que ex
citarme para mis adelantamientos ni dinero alguno
que balarme, respecto de que aun los cinquenta pesos
mi satisfiso d.^o Fran.^{co} Garcia, no me los quiso en
gar asta que le vinso de mi ~~partida~~, por pruv
que asi, letenia echo d.^o Mauricio, q.^e firmamente
premeditaua mi demora de ante mano y por eso su hu
na d.^o Michaila en una carta misiva le escriuió que m
compense la retardacion de quatro meses, aduertiend
en que este saneamiento lo devia lastar el mismo que
causa de mi demora.

Después de muchas ueses que requeri á D.ⁿ Maⁿ
asi por el resto delos dosientos pesos, como por el ymport.
delos meses de mi detencion medio el Licramiento que
uidamente remuente, contra su hermano Fr^uai Christo bⁿ
Suaro paxa que me satisficiera sinquenta pesos,
que no llego á entugarme, pero enquanto á la estimacion

2

de mi demora enteram^{te} se derentendio del cargo
que tan Justam^{te} se le hacia, y antes quise que se
comferase en el Reiuo que escreuio de su propia
letra al pie de la dha. Libranza, con la imposita de
seenta p. mi sustento diario, Regulandolo como
son de quatro r^{ds} por cada dia en los reflexos que
trao meser, quando este gasto no se me daue ymputa
pues la retardacion no me fue voluntaria sino ca
usada por el mismo D.ⁿ Mauricio, a quien es
ymputable la demora y su estimacion una vez q
yo cumpli con la obligacion de entregar dentro del
termino pactado los pliegos que corrense, y en p^{er}ta
el tiempo Regular de quatro ~~seenta~~ dias para su
Respuesta, en estos terminos.

Con^o pido y suplico q^e auiendo por presentado dho. Liuramiento
se sirua mandar que el coronel D.ⁿ Mauricio suad
so lo reconozca como asimismo el Reiuo que de su mis
ma mano y letra escreuio al pie de la Libranza,
y q^{uo} se despache mandamiento de apremio con
tra dho. D.ⁿ Mauricio por la Cantidad de sinquenta
p. y por la que importare al Arbitrio de ~~Don~~ ^{Don} J.
Juicio se buex baxon el tiempo de quatro meses
que por su causa me deaube, y Juro a Dios nro S.
y esta Señal de Cruz I que ambas partidas me
son deudas y por pagar en Justicia q^e expreso
de la Justificacion de ~~Don~~ ^{Don} J.

Juan M^{de} Calomina

Certifico y doi fee en quanto puedo y a lugar or
dno que a D.ⁿ Mauricio suaso lo e solicitado
en la Casa de su morada en distintas Ocasiones
y Oras competentes para efecto de que haga
la Deuda q^e se le manda por el decreto de



Un real.

DELLO TERCERO, VII
 REAL, AÑOS DE MIL SE-
 TECIENTOS Y SESENTA
 Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

De 1766 y 1767

Y SE DIENTA Y VNO
 de fosa a uno y preguntando por el caso de un obrero
 no suya me a respondido en dos años en una fosa
 LOS ANOS ha estado guardado a comer fuesa, y en dos
 Y 1767 por otros se gressen algo onze a dose de la m
 che, y ultimamente hallame fuesa deuta a un e
 el Pueblo de Miraflores y para q' contra lo pong
 por diligencia en los Reges en veinte y dos de Octubre
 de mil setecientos sesenta y breca

Seodoro Chiarani
Verapron

Declar. In

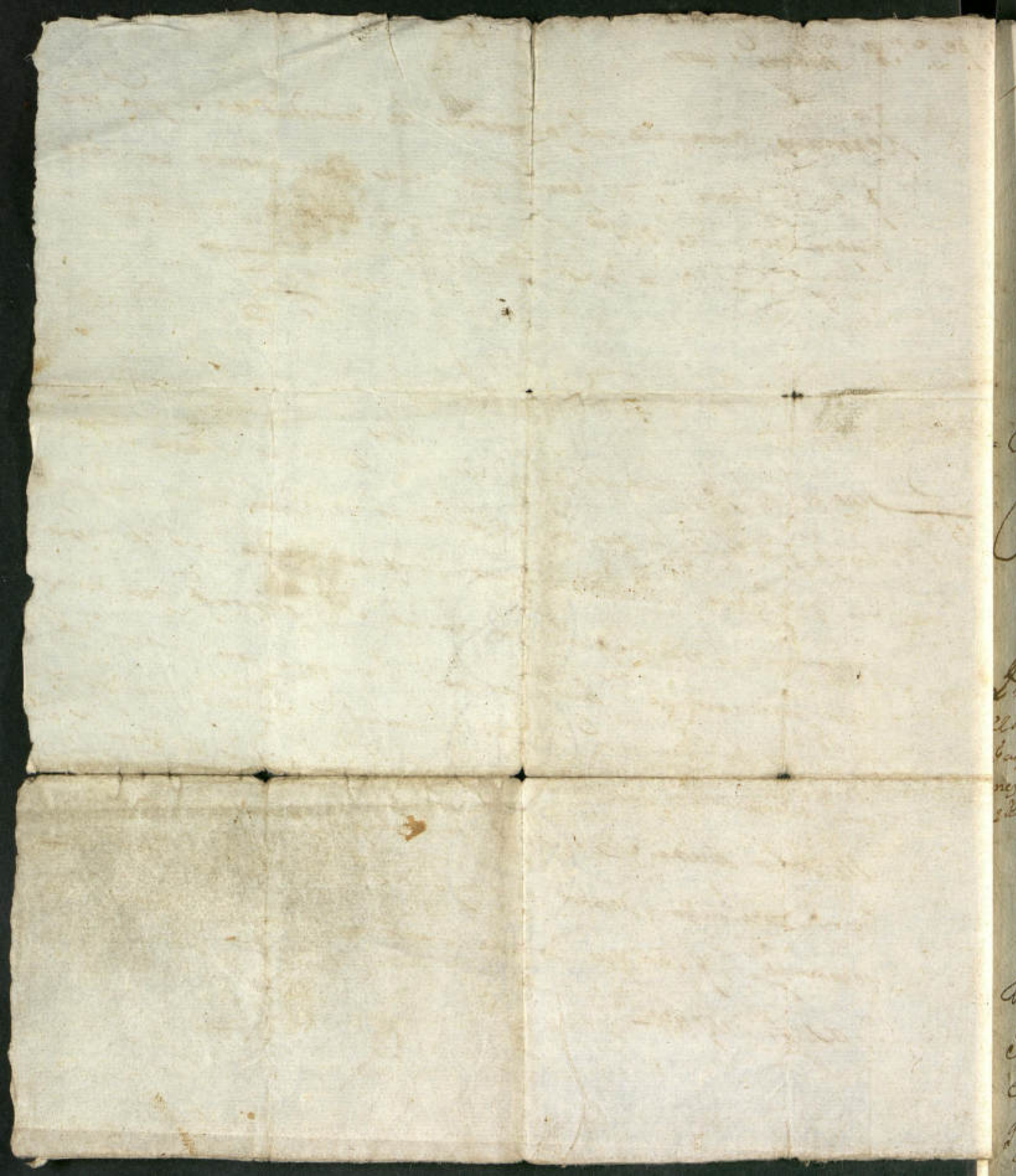
[illegible]

Mauricio Ruiz

Deposito Catman

Hermano: entregale al pontador la cantidad de quinientos
p. en el efecto, y al precio que tiene con el dicho condego
quien me y el Rey, que firmame al pie me cargaron
en quinientos. Cuzco 2 de Oct^{bre} de 1765. 

Digo yo abaso firmado que Tenia del Mauricio Ovario por un
temp^o por el dñe que hizo a la ciudad de Lima donde me en-
bia de proprio en esta forma: cienp que media en el dñe
quarenta annos para dñe ciudad, y quinienta p. que deves
oñe me entregue dñe, Ganado, y quinienta p. al dñe el
Do p^e L^a de Chirinos Ovario. Igualm^{te} confieso que con
mi demonio de quatro mil en Lima gano su her. d.
Michaela Ovario y quinienta p. demodo que por todo lo gano
do y satisfacion de mi trabajo. Y amon doviene y
seventap^{ta}, y para que conste lo firme en el Cuzco en
2 de Oct^{bre} de 1765.





SELLO TERCERO VNREAL.
ANOS DE MIL SEFECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

DOVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767
Lima y Nov 14 de 1767.

Ex^{mo} Señor

Autos

Proveyo y Rubrico
el Sr. D. Juan de
Santana Obispo de
Lima y Nov 14 de 1767.

Juan Mig Salomino, en los autos executivos con Dⁿ Mau-
ricio Suarez por cantidad de pesos y lo demas deducido Digo: q^e el Dho Dⁿ Mauricio tiene reconocido el li-
bramiento presentado, con el Recibo escrito al pie todo
seru letra, segun parese ala diligencia q^e se hizo en
nuestro, yaunque en el reconocimiento anade el Vto q^e
no me sea coza alguna por razon del libramiento
esta no es excepcion q^e embaxase la execucion q^e intento,
pues ia elidiexan los deudores todas las acciones ex-
ecutivas con solo decir que no deuias la cantidad con-
tenida en los instrumentos, que se les harian reconocer, a
los deudores de q^e contaxa q^e el Recibo escrito a mano de Suarez
al pie ser libramiento era Cuidenciado q^e aital de
uda, y la causa de que prosede, sin que obste q^e proxe
esta Justificax q^e no la due, por que esto antes de em-
pedir ni contra deir la execucion es remitir a
los excepciones q^e ande prouarse en el termino de la

Lima y Nov 19 de 1767

Visos despachados
el mandam^{to} de
que se pide contra
los Vicios de Dⁿ Mau-

ricio Suarez por lo
sing^{lo} q^e Cumplim^{to}.

alos deudores de q^e
afuete q^e fueo con

esta parte, y por
lo q^e uenere alo
alaminlos de

tupio que
delito en la

*Ensalado alho Ley des puer & librado el mandamiento y trauada
D^a Mauricio su excecucion. o des puer & acua do el mandamiento
profructo de lo q^e apremio
fuese exccutis. Esto nosolo prosede quanto a los sinquenta*

fuera exentado. Esto nosolo prosede quanto a los cinquenta por
q^e expresa el Libramiento sino tambien quanto a la
cantidad q^e importaron al Arbitrio de los q^e
Proveyo y Vindico en
Decreto de diez eños
de Garpan de la quinquage
Nany por esta causa
de q^e alla fue
a

En este portante
 pero y suplico q^e auiendo por presentada la d^{ha} diligencia
 reconocimiento se sirua mandar despachar man
 miento de pago contra Dⁿ Mauricio Suarez y sus
 nes por la cantidad de Vinguenta p^s y por 2^a
 q^e importaren los quatro meses de mi detencion
 Arretrato y tasacion de 2^a q^e Juro a Dios
 Venoz y esta senal de Cruz y sobre ambas
 cantidades Deudas y por pagar en Justo
 q^e exporo de la Integridad de 2^a

Juan Mig Batemina



quartillo.

DEL CUARTO, VNG. VARI.
 TERCERO, ANOS DE EL SETE
 CENTO Y SESENTA Y DOS.
 Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

en todo y a qualquiera que paxen
Don de Don Mauricio Suero por Cuarenta y cinco p. que debe dar
y pagar a Juan Thiel Palomino como paxen de la Declaracion Judicial
y libranza Reconocida ante mi presentada en Cuya Verdad se pide y Juro la
deuda, y luda de hacer por la referida cantidad su Derrama y costas en forma
y conforme a Dño alento aquepor del por mi provisto conlrita fecha
declaracion lo tengo mandado así, dado en los Ayos en Puerto de Noviembre
año de mil Setecientos Setenta y Seis
Oquiza

Opus 12

do. del 3 Aud. Gen. de la Sud.

Greg. Lopez de Mendoza

4
Certifico y doy fe en quanto puse a lugar
Dño. como abiento ibo ala casa dela morada de
Mauricio Suaso en compañía de D. Pedro de Bo
gas Alvariz del Tribunal dela Guerra, para
efecto de requerirlo con el mandam. dela bu
en dos o tres ocasiones y en horas convenientes
distintos dias no sea podido allan por decir la
Personas q. viven en dha. casa sale muy de ma
ñana y no buelve asta al anochecer y otras
veses q. esta fuera de esta Ciudad y para
concre de pedim. dela parte lo certifico asi
mandolo dho Alvariz en los Reyes del Peru
en veinte y quatro dias del mes de N.º año
de Mil Setecientos Setenta y siete -

En D.º de la Paz
Luis de la Paz

Suas M.º de la Paz
R.º de la Paz



SE LAO TERCERO, VI
REAL, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 y 1767

P. lo. 2. 6
 xv. una de claxon; obla lo.
 S. y. p. porque se libro el munda
 p. que depositados hasta v. m. m.
 Un real. se suspenda la execuci. y p. d.

¶ Relatando
doutos autos
p.^a em vida
depois em
forma =

Wm. & H. 27 Dec 1767

Manuino Suaró en los Autos Cond. Juan

Donfra laoblas.
ellos sing. pero por y demas deducido. Digo que hallgado con Notia. haber
gase en el papel de
llado y enneguendo
los aitos por el tado de coecur. Nosolamente deso deson deudon del co
mino exten. Vaso
al onosi m. el Pro. tal dela expresada. Cant. mas tambien tengo accion

Contra d.ⁿ Juan Aug. pda que me satisfaga bano
peros que me ha de estar deviendo liquidado la.

Proveyo y Fubras en
Declaro el D^{ho} J^{te} y Justificado que sean mis excepciones. Le
para el quin oton
esta el D^{ho} J^{te} y Justificado por el D^{ho} J^{te} y Justificado del Combargo de mis vie
de la Suma 1 por una Carta de mis Suma D.

3 por una Carta de menor Cuantia solo y co-
 sivo los reflexos siguientes pero para que se
 pongan depositados en la persona que fuere del
 reflexion agrada de Dios. misericordia llega la causa
 á crearse de sentencia y en ella se determina otra
 cosa. A este fin como dicen dan los Autores p^a
 en vista de ellos o por escrito en forma y furo
 fican mis defensas en los diez dias de la

Lej ratiendo desde áhora para entonçes la de
claxan. de D. Juan Nig, que paxenno con la
voluntad mercedaria afon de catifican mi fun
paxenno quedando suppono y descofido el exo pa
vado Mandam. En Cua atencion

Affo. 1800 y sup. que haviendo por presentado la
declaxacion que se ha mencionado y p. blado y
convitados los Siquenta p. por que se libro el
Mandam. para que se depociren; venia de
de mandan que venupendo y descofido del Alqua
cil en caso poden este y reme manden dan los an
paxa en vista de ellos ares mi oposicion en
forma pido Justicia Cortes y p.

Mauricio Nig

quedan en esta Caxon del papel sellado de mi
Caxon Siquenta pesas que escribio D. Mauricio
suas por la Caxa que Conbia el Cique D. N.
Miguel palomino Ante el S. Auditor General
quien por el Decreto de la Puella mando.
pusieron en dho deposito Lima y 9.º 28.º de 76

Alexandro Meneses

En virtud del decreto proveido en vein
te de este mes N.º de D.º Alexandro Meneses
res los Siquenta p. del Deposito de Alexib
delos quales se ratiase al suu dho impero de
un derecho y al puente escriuano quatro

1768

Juanillo Nig



En quartillo.



SELLO G. VARTO, VNG. VAR-
FILLO, ANOS DE MIL SETE-
CENIOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

Como S.

Concedido Jure y deduce
Como se pide y se Comete

Proveyo y Publique el D.
Juan de S. J. Gaspar de
Vigueria Jefe de la
Aud. de Ind. de la Gu.

Alendosa

Mauricio Suazo, Coronel de las Milicias
de la Provincia de Pambamba, con su deuido Rendim.
Dize: Que en la Ciudad de Cusco se halla con ciento
preciosos para Remita a esta un Correo Forastero
navio, que deuia llegar en solo ocho dias, contando
se entre ellos inclusivam.^{te} los de Salida y Entrada.
A este efecto se ofrecio D. Juan Miguel Salomino,
por mediacion de D. Fernando Casal, Vaso de la
cotipulacion de que si en el termino dicho llegaran
D. Juan Miguel desta Corte de modo que lo constase
al suplicante plenam.^{te} se le darian Dociientos p.
y si no cumpliera excediendo en el viage, si quier
un dia mas irracionalmente se le satisfarian Ciento
y ochenta p. En virtud de lo pactado se verifico la
venida de D. Juan Miguel, pero no en el termino
estipulado pues excedio aeste en dos dias, segun
en caso necesario protesto mostrar: y asi solo
merecio el premio de los Ciento y ochenta pesos.
De este Reuio deprime Cien pesos, y luego que
Recombino al Apoderado del sup. D. Juan. Salas,
Reuio otros cinquenta p. quedandole adeues uni-
camente, treinta p. hasta aquel entonces. Por cui-
ta de lo mencionado treinta p. se dieron en el Cusco
de Orden de D. Michaela Suazo hermana del sup.
B

Veinte y cinco pesos, por D.^o Juan Antonio Estela de
Mauila, quedando el deuto del suplicante en solo cin-
cos: y oy por que esta misma le dio varias expec-
tas para que se vendiesen por su mano en aquellas distan-
cias ha venido a quedar D.^o Juan Miguel, deudo de Varios
pesos. Para la cobranza de ellos ha sido combenido an-
gualmente y por proximidad de la satisfaccion ha proce-
do a litigio al sup.^{te} Por lo para que con malicia
no reporte utilidad con perjuicio al suplicante antes de
dar providencia alguna que la solicite en fuerza de
una declaracion que se le tomo, impetra la Justifica-
cion para que se sirva mandar que D.^o Juan
Miguel, Virey y Declare conforme a la ley, y solape
de ella, al tenor de las siguientes posiciones.

Primera.^a Como es verdad todo quanto se contiene en este
Memorial, sobre el pacto condicional, sobre el tiempo
tardo en el viaje; faltando ala condicion, y sobre lo por
Recibo en mano, de la de multipotestad, y de la de
cuando, a demas de las especies que le entregaron herma-
nos Fr. Como es verdad que en el hyverno de hauer llegado
el termino de la obligacion, y antes que se le hubiesen
dado los veinte y cinco p. por D.^o Juan Antonio Estela, le
dio el suplicante un Libram.^{to} de Cinquenta p. contra
hermanos Fr. Chacoval Suero, quien despo de satisfacer
los por hallarse vencido: y que D.^o Juan Miguel fa-
to ala condicion, y a demas Recibo a quenta los ex-
presados p. y especies de queno ha dado Paron.

Por tanto, y protestando estar en su declar.^{cion} solo
lo favorable.

Acord.^a para y replica se sirva a mandar que lo ha-
ya y que entre tanto no se de providencia apedinte
alguno de D.^o Juan Miguel Palomino p. ver de
q. con m. d. y otras expas de la grandera de Acord.^a

Municipio suyo

8

Enta au^{da} a los Reyes el deuenir dies y nueve de Nov^{bre} de mil setecientos
seenta y siete en cumplim^{to}. El mo^{do} por el deute de lafora antes deueni
hiram^{to} de Juan el qual Palo mudo q^{ue} boro p^{er} dio rro p^{er} ma aual
elgun segun dho boango. El p^{ro}metio deir deada y siendo p^{ro}metido o
al tenon de a memorial p^{re}sentado y un porcion nes

La p^{ri}ma dho que es cierto q^{ue} D^{on} Mauricio suro aluico
al de clari^{to} para q^{ue} biniere a eta au^{da} en calidad de conue extra
ordinario p^{ro} p^{ro}metido se le daria por su viafe deuenir p^{er} p^{ro}mo q^{ue}
hauia de llegar a eta el de clari^{to} en ocho dias. Y que en quanto a que
si excedia un dia mas elor deho se hauia de dar ciento y ochenta peson
es cierto solo p^{ro}metido au^{da} al de clari^{to} dho D^{on} Mauricio, como tambien
lo es que si llegaba antes de lo ocho dias se le darian ochenta y un p^{ro}
mas de gratificacion. Que el de clari^{to} p^{ri}mo se viafe a dia dos de Mayo
debe, el año de setenta y cinco, eta au^{da} el curso, y llega a eta el vien
nes de la semana siguiente alas quatro de la mañana que se conta
xon dies de la uiente mas de eta casa de D^{on} Juan. Saura con quien
hablo a aquella hora entragando de el p^{ro}metido q^{ue} conducia. Que aqu
enda de lo extipulado se dio al de clari^{to} D^{on} Mauricio cien p^{ro} de que
se dio recibo y viene en sugeton de su dho. y asi mismo le entrago
al de clari^{to} dho D^{on} Juan Saura Cinquenta p^{ro}. Despu^{es} de haue mpa
vado sobre sus mensajeros mas o menos p^{ro} deir q^{ue} metian no se
conuen a el tabueta de el de clari^{to} a la dho au^{da}. El curso no lo
p^{ro}da entragar, al de clari^{to} elor qualis D^{on} Michaela suro herma
na de D^{on} Mauricio. se huro Saura el de clari^{to} de la uiente
au^{da} dho D^{on} Juan asegurando de lo iba a deuenir. Que aquenta de
el tomo q^{ue} huro al de clari^{to} dho a deuenir ciento cinquenta p^{ro} y se
le restan cinquenta de libram^{to} q^{ue} tiene p^{re}sentado. el de clari^{to}.
Que es cierto recibo el de clari^{to} Vientey cinco p^{ro} de mayo de D^{on} Juan.
de etela grande de dho D^{on} Michaela suro p^{ro} D^{on} Juan tanon que
va suro dho de deuenir como conitara al p^{ro} de el libramiento y no
por quenta de viafe. Que es cierto que dho D^{on} Michaela
le dio al de clari^{to} en P^{ro}chas de mita de eta y a vradu para
q^{ue} se las vendiere en el curso en el p^{ro}metido ambas de ocho o dies p^{ro} y
con su p^{ro}metido se traxen o deuenir vna frenuilla. Que de
de clari^{to} viene en eta dho P^{ro}chas y las manifestara quando
combenza y mas quatro onzas de hilo grueso de adon dho
para q^{ue} se texiera las frenuillas y responde

2
La segunda dho que respecto de haue cumplido
el de clari^{to} con lo extipulado, se dio dho D^{on} Mauricio el li
bram^{to} q^{ue} tiene reconocido p^{ro} cinquenta p^{ro} para que se lo en
traga el P^{ro}p^{ro} de Xp^{ro}ual Cuaro. a quien hauiendo
recombenido el de clariante con el no se exauo a su cum
plimiento queriendo haue la paga en mo granos de mais
p^{ro}metido, q^{ue} senla de auon conuen en el curso a siete xneales



SELLO VARTO, VNG VAR.
MIL ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.

AVE PARA LOS
DE 1706 Y 1727

coiza y dho D. P. de la dha a dho an. qualo que
no quise admitir el dulan. la paga. y pasando el
dulan. en solitud dho Juan de Cella al
Quel de Nicabamba distanco granexa leguas a on
parte una cana q. en epta le remitia dha ind. en d
q. le ordenaba am mando le dree al dulan. de mory
co p. p. mory mory q. el dulan. le leavia p. mory q.
do bolbro a la ind. el curso el dulan. se haia ben
do a dha dho D. P. como yua m. de Braumio, en
cuya vntid no se le entay an. la limguena q. que
sele dhan lo qual a la denda de camp de mory mory
on que se afir me y vta fco haviendo deido mory lo f
mo de quido fce = 1

Juan M. de Palomino
Antemio

Geodino Galarza
recep.



En real.



SELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y UNO.

Enmo. Senor

SE VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Enlo. Luperon al

Enlo. Luperon al

Juan de los rios

veida de la

ha al escribano

por el p. de

no se ha de

obrar de

la causa de

de la C. de

no se ha de

concluye en

causa de

Proceso y

el de la

de la

de la

de la

de la

de la

Juan M. de Salomino, enlo. auto. con D. Mau-
rico por cantidad de pesos y lo mas deucido
Digo: que el mandamiento de pago por D. a en esta causa
no se ha podido actuar respecto de haberse maliciado
D. Mauricio quien para mayor manifestacion
de su mala fe solo por evitar la execucion y de-
moracion de la causa, ha hecho obla-
tar la cantidad de cincuenta pesos, parte de
credito de mandado solo a fin de que yo causea de lo
que tan legitimamente se me due, y se redujese
a un dilatado Juicio que dure a lo menos dos años,
sin que pueda restituirme a mi Patria, ni valer
en esta corte, como me conmino el D. Mauricio su-
jurando por una cruz que me causaria todo este
atrazo, en venganza de no aien queaisdo condesen den con
supropuesta y la interuencion del D. D. Pedro Zu-
niga, para que le rebafase veinte y cinco pesos,
los que mas falta me hacen a mi queno al deudor

pues este tiene facultades para gastar una por
bentapza, yaun superflua, quando io no tengo p

porciones para un moderado mantenimiento sino es
cosa de mi personal y prolijo trabajo, encuia atencion

pido y suplico q conuando la Oblacion de los sin

cuentos p, hecha por el deudor D. Mauricio Suaz

verigua mandax seme entregue la dha cantidad

bajo fianza para lo que Resultase el Juicio

ordinario, con mas las costas que asta aqui sean

causado por mi parte, en Justicia que pido y

expono de la integridad de

Juan M^o Salomino

Otro si pido y suplico verigua mandax se le notifique

al D. Mauricio Suaz el traslado sin perjuicio

mandado dar sobre el mismo de diez y quatro meses

que mi deudor en esta ciudad por su causa, y que

interin se concluya este Juicio no alga de ella

en sus ptes ni en los agenos, como lo tiene de exami

nado segun allegado ante noticia, pido Justicia

de supra

Juan M^o Salomino

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 11 de dias del mes de
Diciembre año de mil y setecientos y sesenta y siete Yo el Rey
por Notifiquen y sea oida el de la causa de la buelta segun y como
se lo pida, a Don Mauricio Suaz entupenona de Leudo y
de

Juan M^o Salomino
Relig.



SELO TERCERO, VII
REAL, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO

semejore la execucion
qual q' hase en las cortes

les de 1767
VE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

Elmo. Sr.

Juanillo Galarraga, en las autos executados con
D^o Mauricio Suro por cantidad de pan y lo demas
reducido, Digo que por el ofe se vio en la auto por ha
la oblation de Simuonta pero que hizo el dho deudon,
y mandan de pueren en el capon el papel sellado,
cuya providencia no puede obstar, antes bien para el
que conluse a que la causa siga por el orden y texminos
de la execucion, maior mente se pue de obstar de po
chado el mandamiento con toda la justificacion
necesaria, y con inspeccion del instrumento que en la
aparejada execucion, por tanto

A pido y suplico que el mandamiento sellado de
execucion y embargo cosa y se aue en los vng
peros oblatos por D^o Mauricio Suro y puer
tas de orden de D^o en el capon el
Papel sellado, mandando asimismo que

Juan Mig Palomino

1901. 20. 20. 20.

... ..

3000 - 3100

...

1230

1898

Yours truly
J. J. [illegible]

... ..

China

187

21

18

223

22

1

10

290

24

10

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince de Mayo de mil seiscien
tos y setenta y siete Decreti Juram^{to} de D. Juan Miguel Palomino quien lo
hizo p. Dios nuestro Senor y avna señal de Cruz segun sus tocan
do al qual prometio decir verdad y siendo nombrado el Libran
te presentado con fha a dos de Mayo del año pasado de seiscien to
y setenta y cinco y el Recibo que el auge con fha a cinco de Julio del mis
mo año, y la Carta con fha a treinta de Marzo del año proximo pa
do de seiscien to y seis Dico que las firmas que se hallan al pie del cita
do Recibo y Carta en que dice, Juan Miguel Palomino Interdicta
mano, y las que acostumbra haver, y portar las Reconoce, que
aunque debio recibir el dinero de la Libranza el dia quince o die
sis de Mayo quando mas se entregaron los cinco pesos que
ella representan el dia cinco de Julio del año de seiscien to y seis, que
quando Dona Michaela su madre agrego a Don Francisco y Juan en
concluyendo el sumpto de su detencion desde el dia diez de Mayo hasta
aprovechado dia cinco de Julio desde cuyo dia mas se dio a la D. Michaela
haviendo los autos a ella, Doncho y expuestas a mi conocimiento hasta que en
fuera a mi cargo y respecto me los debieron el dia cinco de Sep. de
ese año de seiscien to y seis. Levantole las Cartas y Bonos de los
remoniales que estudiaron, espoco por que de ellos se recibiese el pago con
el Marq. de Castañeda. Que en la noche de cargo del Jurado, que
fue de seiscien to y seis, y fuese a la noche de seiscien to y seis, en de los
cuales lo firmo digito, fue el dia de firmar expreso, que para
por que conduxo a Michaela para Don Francisco su hermano
expusiera de Reconcion de quatro meses en que se le habia de pagar
por no haver sido por causa que vino por la liberacion y memoria de
sumpto que se le conigna cinco pesos en la Carta de mano
de Manuel Salazar, y firmada de la D. Michaela como en el Prodo
da. Que en quanto a la Carta que habiendole en cargo de la D. Michaela
le vendiere vnar pechar a Entarde tela vna Nacar y otal de seiscien
to y setenta y siete cada vna de las dos, y que dem produce a compare reñete, y
tar varar de trençilla comprada el declarante antes del expendio de la
la trençilla, y que alendone informar al justo valor de las ejempladas
Pechar fue primavido que arriba de quatro reales no podía ir a
por mas, por lo que reñete las Reconcion trençillas al Poder a Pe

Juan Miguel Palomino

pedas del ve l'com
ofite de la v'com

Nra. Señora
Juan Garcia

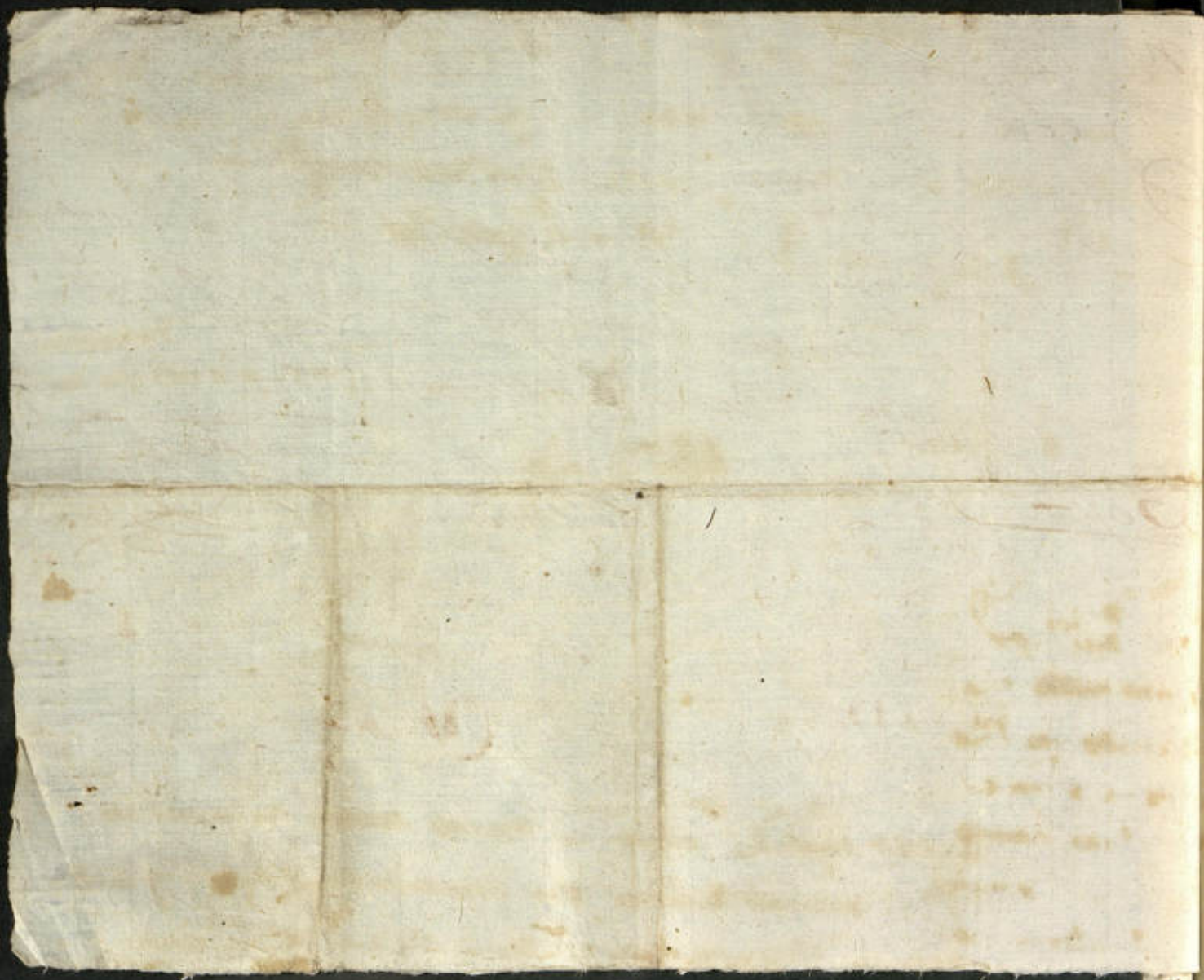
t

12

Expedite Mr mandan enrengar a d. Juan Mig Lalomino
sinquenta p el dia que a Mr le convenga su regreso
de esta ciud para Coca que con su Rey, estan
bien dados. Cusco a Mayo 25 1765-

50p- Resavi los sinquenta Maunico suyo
pero q expresa en este Libramien
to del Sr D. Juan Garcia estando ya para salir ditan
do el dia de mañana y p. q. con te dieste en d. de su
lie a 1765

Ju Mig Lalomino



Mui Venor mio y mi madre
estimado, solicito la Salud de
omo deudo de sauer, el para
dado del Nexo tan Justo como
omo tiene, y se le da Galadna
de esta, ya la parte contraria
hubiese perdido cosa para con
carre, y morir sano,

Esta solo se reduce ade
sible y suplicarle aom como
luego & om sea esta anoticie
al Procurador D. Fran^{co} Man¹
Lorenzo como mi Patron D.
Andres de Guas le tiene Reomen
dado en negocio de Nexo ala
A. audiencia contra D. Gabriel
de Soarte y el Corregidor de Panuco

lagia para dno l. Excomulgador
por la lista y el Pliego de la
educion y instrumentos por la
ta quinta, y en su defecto a D. J.
cio Texera Casera de D. Barth.
me Frías T. de mi Patron & con
apoderador, y el abogado a
como le tiene escrito a los apoder.
el D. Lorenzo. Taceate a mi
Obediencia sin me poner a,
sin expreso Ordenes de om.
J. de mi Patron D. Alon.
la no le escribo por la rescen
con Torico Villafuente a mi
dece Lima mandandole la
travessillas su Monovimiento del
arriero no lo mando a mi
que me eluido en el Puc.
llav lo ase en el Vinidero
Cuzco y Mayo 30 de 66

Alm. de om. uapado in
Juan Vito Salomino

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

Como on
D. V.

SIR VE PA A LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767

Conferido Juan Miguel Salomino por cincuenta p. y demas deducido digo;
y declare como que para responder a los cargos que me hacen
segunda y tercera combiene ami de xedo que dho D. Juan Miguel declare
bajo de jurametos conforme a la ley y estatuto de ella
al tenor de las siguientes posiciones
Primera si quando llego a esta corte el dia dove de ella
fueron y en que los gares.
Segunda si en esta corte se ocupó en alguna co-
sa en que gane dinero diga el tiempo en que
ocupo y quanto gano.
Tercera si verio pacizado apedir placa para dar
de alguna persona diga de quien y quanto.
Quarta si ami dex. D. Michaela suano le suplico
bienes y vino p ante que tengo ve lo, breves
bajo de que obligacion en que dia y para que efecto.
Por tanto y proteccando exan a u declare
en lo lo favorable

A. E. pido y suplico de villa de mandas que el expresado
D. Juan Miguel Salomino jure y declare al tenor de las
preguntas de este escrito y que en el interin no
me corra termino ni pare perjuicio para ex-
ponerme en conformidad del. Decreto de 16 pido
Juricia Corra. D. Mauricio Diaz

En la Ciudad de Reyes de la Nueva España de mil setecientos
y cinco años en cumplimiento de lo mandado por el Rey de
España don Felipe Quinto de la Real Cédula de don Juan Miguel
Palomino que hizo por el
mismo y una señal de Cruz según dho. forongo el exco-municado de
Vesta al y siendo preguntado al tenor de las preguntas tal y tal vuelta

1.
La primera dixo que el declarante llegó a esta ciudad el día diez
de mayo que traxo consigo que le dio el declarante en la ciudad de
los mismos y le entregó a un pastado de Francisco su
quenta del viaje que hizo el declarante como propio y así mismo
traxo también otros tantos por suyo y por el declarante. Que
en un tiempo que le dio dho. Francisco como le dio dho. gasto el
clarante cinquenta en su conducción a esta ciudad y el resto en
lo que se le ofrecio y responde

2.
La segunda dixo que se ocupó en esta ciudad en el trabajo de los
negocios de Francisco, lo que le mandó hacer don Michaela de
su hermana y apoderada suya, a quienes muchos bonafides en
que no tubo interés alguno y se acabaron se estuvo sin destino
y ganaron una alguna y responde

3.
La tercera dixo que no a perdido dinero alguno prestado en
esta ciudad y que dha. don Michaela le dio de comer y de vestir
apoyado en su casa y hacienda quedando en ella lo necesario
para no tener por esta razón con el continuarse al cargo y que con
esperanza de que se le harían de entregar al declarante cinquenta
por don Francisco García, hubo de gastar los quince suyo propio
declarante y que al tiempo de regresar para el cargo este es de
nueve antes se le entregaron al declarante en la ciudad de don Francisco
García que con los ciento que le dio en esta ciudad son ciento y
quenta y le resta deiendo Francisco cinco anglos
alo de ciento del trato y quatro meses de detención aquí
mo conda por el resto formado por dho. Francisco al pie
el libro de don Francisco Chaurval suyo subhermano y responde

4.
La quarta dixo que en quanto a esta pregunta
se remite a lo que sobre el contenido tiene dho. en esta declarante
que se le tomó por el presente Receptor y que esta a la Ciudad
cuyo de su firma en la ciudad y Pacifico siendo leido
dho. lo firmó de que don Francisco Chaurval suyo subhermano
vale= Juan Miguel Palomino

Notte mi

Pedro de Caceres

receptor

15 e
Causa rebeldia para q^e se
sentencie de remate, y suplica
se Lea.
En real.



SELLO TERCERO VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SE VI PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

Ex^{ta}mo Señor

ma y Día 22 del 1767

cuandese lo proveydo

ora clafha de

compto presentas

la obra p^{er} el d^o de

el

los

los

los

los

los

los

los

los

los

los

los

los

los

los

los

los

los

Juan M^{te} Salomino en los autos executivos con d^o Mauricio Su
por cantidad de pesos y lo demas deducido Digo que obrado
el mandamiento de execucion, obto d^o Mauricio la Cantidad por q^e
seavia despachado, pidiendo juntamente los autos para prouar
sus excepciones, y se hecho se le entregaron pero a^un^{te} haora
no las a^upruado, siendo pasados mas de quince dias desde que se
mando, y dies desde que los vato el Reo, se suente que ia
era cumplido el termino Ordinario de la Ley sin que a^un^{te}
lugar alas sixuembenciones de la parte contraria que rep^{re}s^{en}
tara oces me prometio en xelax este juicio de modo que ni
en el espacio de dos años pudieremos salir de el, por tanto y en
su rebeldia q^e le acuzo
piso y suplico que auendole por acuzada seiaua sentencian
de remate ena Causa executiva, mandando vome entre
que la cantidad oblada de cinquenta p^{er} y para ello se saquen
los autos con apremio y entado el dia el poder donde este
bieren sing^ue admira escrito alguno respecto de la na
turalera de la Causa por sen^uorticia q^e pido

Juan M^{te} Salomino

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is distributed across the entire page.]



SELO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Lima y Henl. 4 de 1768

Queda parado el
proceso condecorado
a premedada
el Proo. y saca los autos -

Acusa rebeldia por segando, y
pide sentencie ena Caura de
remate, apremiandose al proo.
un real. Esau los autos para que

Como Señal

los exciua incontinenti y que
no le admita escrito alguno
respecto de lo pasado conexas
el termino fatal dela dia ex
ecutiva, y el que ultimamente
sele con sedio ala p^{te} contraria
para q^e hiciese una diligencia.

Juan Mig^e Salomino en los autos executivos con d^{ra} Mauricio
Suazo por cantidad de pesos, y lo demas deducido Digo: que
parado el termino fatal dela Ley en que el No Suo paraba
sus excepciones, le acuse la rebeldia por mi escato de
para que se sentenciase la causa de remate, acuso t^{em}
po importunamente pidio la parte contraria que yo hicie
se una declaracion, y con su justificada equidad
se leuio mandarlo asi y que dentro de segundo dia hicie
se su diligencia, pero como el animo dela parte contraria
no es otro que procrastinar esta causa, asta oy que son
pasados nueve dias, no a practicado otra diligencia ni a
mas la agitar, cumpliendo con la amenaza que me hizo
de que ni en el termino de dos años me auia de desennedax
este Juicio lo que sede en notable daño mio, y aguaruio
en mi dño, respecto de que al actor, y no al reo le compete la ob
cion de que se dilaten los terminos fatales dela Caura
executiva, portanto y acusandole por segunda la Reuidia.
a pido y Suplico que auendola por acusada se leuie senten
cia de remate ena Caura y mandax q^e el proo. que
sacó los autos sea apremiado a exciuarlos incontinenti por su tur
bulia tortas &c.

Juan Mig^e Salomino

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in a dark ink and is somewhat faded and difficult to read.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in a dark ink and is somewhat faded and difficult to read.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in a dark ink and is somewhat faded and difficult to read.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in a dark ink and is somewhat faded and difficult to read.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in a dark ink and is somewhat faded and difficult to read.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in a dark ink and is somewhat faded and difficult to read. There is a large, faint circular stamp or seal in the upper right corner of this section.



En querrillo

Pite que cam responde
al traslado vin con fusio
que se dio, fure y declar
Juan el lig. Palomino y
en el visor no le coxa
termino

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO; AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

Cino +
P. ceñox

ERVE PARA LOS ANOS

I 766 Y 1767

ma 7 Dec 10 1768

Contenido Luxe

declaxe como se
vide y se cometa
y en el interin no
de corra a termino

t. Prin

[illegible]

Anda Sudh. Gen.

Memoria

2 13

1840

18

4.

1917

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Mauricio Nolasco en los autos con D. Juan Miguel Salomino por vinguentera p. y de m. de. cuando digo que para responder al traslado y interdicto que veme mandó dar por el dip. Dec. 4^{to} combiene ami derecho que dho D. Juan Miguel Nolasco y declare al tenor de los siguientes pregoneros.

entrió a Lima permaneció cerca el día 15
refferenciado a la ciudad del Cuzco (permaneciendo
cava de mi her. ^a D^a Michaela suado quitando la
sin pagar arrestando meos algunos.

segunda si todo el año, para que
cada mi her, dándole de comens, para que
que o sea camión sin que habiéndose tenido
ridad de gozar de vigencia de 7, para que
cova de las referidas.

Excepcion ordinaria no tenia en la Censura
oficio alguno de modo que por esas en esas in-
fuz diente estaba sugeto a el D. D. Juan
Mar. Andres yidal le dierme a de limor
na por una razon la de haver gobernado y en
negligencia en el exabato fue por eso que para
la confianza que le hizo mediar porfiador a

D. Thomas Cayde.
 Quaxa, vi de que llegó a esta Ciudad con
 no p^o que le guardaron de Torquise el traje de di en
 la Ciudad del Cusco hizo capa nueva de Paño y
 quanto covió esta; como tambien Chupa calva
 nes sombrero y algunas otras cosas dignas
 guales y quanto le covieron. e igualmente
 se vi esta ropa la hizo por que en el Cusco
 no la tenia ni forma de adquirir la por

SEL QUARTO, VNO VARI
TITULO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS Y SESENTA, Y
OCHO.

salvo providencia favorable alguna y resp
La segunda dixo que solo la comida que se re
cuerda a la plaza fue lo unico q le dio el declarante
La Michaela sin que le hubiese ministrado otra cosa por
que lo demas que se expresa lo pagaba el declarante en fal
triguera a otra persona de la calle y responde

La tercera dixo que en la ciudad de Curco tubo el de
clarante la ocupacion de mercachife y algunas veces que se
dedicaba ya a la pluma, y ya a otras cosas q no le fal
to destino, y que aunque es cierto estuvo en la casa
de D. Juan Man. Vidal esto fue como vecino que
era de ella, y el suyo dho q su genio obsequioso y tener
de inclinacion al declarante lo sentaba a su mesa, y que
en quanto a lo demas que expresa no tiene presente
el declarante y que a D. Estanislao le corresponde su
calificacion, y que quando sea cierto lo q se expresa veria
hombr e bien el declarante pues halla quien lo fiare y
responde

La quarta dixo que con el dinero propio que el
declarante gano con su trabajo compuso la capa que se
expresa cuyo importe no tiene presente pero si que
el pago de q se hizo fue de segunda, que tambien
compuso lo demas q se expresa con su dinero propio y que
no tiene presente su importe, y que en lo demas que pro
pone en la supuesta Carece de Verdad por ser falso y resp

La quinta dixo que es falso su contenido en la
forma que se pregunta por q aunque es cierto q se
D. Andres tras pago por el declarante alguno p pero esto
fue por que el Acordador del declarante se compuso con D.
Vicente Ponica, apoderado de D. Andres con lo qual
quedo sacado el acordador del declarante q que tiene enu

poder o Voto los Vales q' hizo el dho. R. Afonso de
alredor los q' Recogio en esta ciu. pasado un año
le estubo suministrando el Administrador en su ofi-
de Plumerio y Mayordomo. Que la paga q' hizo el
dho. R. Afonso al dho. R. de la Cruz fue por el año pa-
do de suenta y siete, y el servicio q' hizo el dho.
a suero fue p' el dho. de suenta y siete. p' donde se con-
se la falsedad en q' procede y se pone.

Ala sexta parte que a falso su contenido
q' aung se acaesce le dio al dho. R. de la Cruz
un papel con titulo de Paragona, este se encon-
tro sea falso en el camino por que no se lo ad-
tizaron los tambeos y p' cuya taron lo bota el dho.
clar. y paga integramt. sus fletes hacia de
al curio. Lo qual a la vendad torango de su
vamt. en que se afirma y rectifica siendo de
mucha lo primo de que don. sea entre muy to nes
des= vale= Juan Mig. Palomina


Juan Mig. Palomina


Teodoro Calanx
de nereson

Pido q^e respecto a esta pa
sados con casero los terminos
fatales de la Ley, y se hauese
en real
dada por segundo la rebel



SELLO TERCERO, VE
REAL. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

Heid 10 años
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Como
En Señal

dia, se sentencie esta causa a
ditanse y remate, sin embargo
del escripto que redise a prusen
tado la parte contraria.

mandase lo provido
dia de la gha al ef de
2 de agosto porus flautoa p

Proveyo y Vubrio el
quid al dno es dno
por su en quien
nos culta el dno
dno q^e alca p^a g^and
Mendona

Juan Millig Salomino, en los executivos con Dⁿ Mauricio Suazo
por cantidad sup^a y lo demas reducido Digo: q^e haviendo yo recu
sado por segundo la rebel dia de la p^{te} contraria, se sirviese
A pedix los autos, y mandax q^e se sacasen con apremio, co
mo se hecho se sacaron, poniendolos en poder del presente es
criuano, de suerte que iano resta otra cosa, sino su ultima
determinacion y sentencia, sinque no embarase el q^e la p^{te} con
traria segun coligado con noticia, haia presentado escripto
por q^e este solo se reducira a tractar la causa en el esta
do quetione, que es contra el expediente de los juicios, y espe
cialmente de este q^e por ser sumario y executivo no sufre
otras dilaciones q^e los terminos fatales de la Ley encierran
atencion.

A pido y suplico se sirva sentenciar de remate esta causa sinque
sirva de embarazo el escripto q^e redise presentado de contraria,
y mandax lo q^e mas combenga en justicia q^e pido con costas

Juan Millig Salomino



Suplica se Lea

Un real.

SELLO TERCERO, VN
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

1768 Y 1769 Ex^{mo} Senor

Lima y hen. 23 de 1768

Donganse los autos
íntegros y traiganse
incontinenti para
su resolución

Para yo y Tuberos el
que ceduro el 5 de 1768
por calor quin oíen
así de 1768 y 1769
con esta suena

Alm. dora

Juan Mig. Palomino en los Autos executivos con
Dⁿ Mauricio Suazo por Cantidad de pesos y lo de

Mas deducido Digo: que despues expedidos los
la materia para su correspondiente determinacion,

presento la parte contraria escrito solicitando
que yo hiciese una aclaracion, la que inmediatamente

hise, y se veduse á los mismos artículos y pal
guntas que repetidas veces hapuerto la parte

contraria, y tengo ábsueltas en toda forma, como
podra V^a reconocer en el prozeso, sin que

le verte preterito alguno, ni el áxuitro expedir
donas mismas aclaraciones, para retardar en

Juicio, que es todo el fin multiplicar pociri
nes que no son el caro enauio termino.
Ayo pido y Suplico, que atendiendo á la natura

leza y Justicia de esta causa, y ala ymportun-
dad de la parte contraria en repetir unas y
mas aclaraciones se sirva sentenciar la de-
tense y remate como tengo pedido por me-
ritos de los autos y foras Justicia con costas
de

Juan M^o Calomir

Un real.



SELLO TERCERO : VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

Como Senor

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Notifiquese al Sr. Juan M^{te} Palomino en los autos ejecutivos con Dⁿ Mau-
 ricio suaro p^a cantidad de p^o y lo demas deducido Dig: que
 como se pide y p^a juicio suaro p^a cantidad de p^o y lo demas deducido Dig: que
 para dar la ultima resolucion que corresponde al merito
 de esta causa breve y sumaria, utinquit Dⁿ mandan
 que se integren los autos, poniendo con ellos dos de la
 xaciones hechas por mi, que maliciosamente retiene
 la parte contraria en supoder, deuiendolas entregar al
 presente escriuano, deuiendo obligacion para que es
 con seruar integro el proceso, sin exponerlo ala
 contingencia de que ocultandose como se oculta
 toda parte contraria, pues el mismo escriuano
 asienta que no lea podido en contrar, corran con
 deroguen los autos, y se empida su detexaminacion
 que es lo que aspira Dⁿ Mauricio ya con la
 declaraciones impertinentes que pide, y ya con
 suprimir esas mismas diligencias para que noten
 ga cuazo el Juicio, resultando todo que se
 cumplan sus conminaciones que me hizo de mo
 testarme tanto q^e ni en dos años pudiese salir de
 esta causa.
 Las intenciones de la p^a contraria son

Proveyo y rubrico
 el Sr. Dⁿ Juan de
 S. J. de la Cruz
 en la Ciudad de Mexico
 a 10 de Mayo de 1769
 Mandada

Repungnantissimas atoda /usticia, y exaccional
ponq no solo pudiende defraudar mita bazo
sonal negandose aru fusta satisfacion, se
que despues de este agravio tambien quise
implicarme en un bilatado juicio sin ha
re cargo del reato que contrae en la Obliga
de restituirme todos los danos q puxo reme
fuxa de los atrasos y menos cuos q q fue ca
Dⁿ Mauricio, quando por sus negocios me detu
eron quatro meses en esta corte; pero lo ma
admirable es que maun el corto precio de
afe q hire a beneficio mio con las incomodidades
y peligros que nadie ignora reme quisea pagar
lo q no caue en la Equidad ni a de permitix
Justificacion de D^{no} que mi constante justicia
puesca por los medios negativos q ha eleuido
te contraxia de no practicar diligencia alguna

de no prevencionse a juicio para que deese modo
suspendan sus extracciones y con elucion por tanto.
A pido y Suplico que en atencion de la maliciosa ou
tacion de la te contraxia para no entregar las di
gencias con que se manda integrar los autos, y de la
toxiidad de mi D^{no}, se sirva mandar q el p^{re} sente
exorivano le plecte en la casa de su habitacion, y no ha
llandole se defe papel con insercion del auto ult
mamente prouido p q se integren los de la materia
ordenando juntamente q en su defecto y N bel dia
se prieda dentro de un breve termino a sentenciar
la causa de transe y N mate como es justicia
que pido cortas de Juan M^o Galomina

Threat.



SELO TERCERO, VII
REAL AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

En Cumplimiento de lo mandado por el
Decreto de la fosa antes pasé á la Casa

Edⁿ Maurizio Suaropana Cetto & hazerle

IRVE PARA LOS ANOS

1768 1769

1769. Vauex el auto de la Merced faga y me
gustano p. el vno dho a D. Juan & Excela

En Cobriza, me exponio en anjucha, y no vaxen
de viento a 9.^o hora puede volver. Cumpliendo

con el tenor de este Auto le entregué un Pa-
pel con incision de rogando, asiendole va

ben de palabra lo q.^o contiene. Ep.^a 9.^a como lo
pongo por diligencia entre Reyes del P.

mi encuentro nueve dias del mes de Agosto

Всѣмъ Вѣрующимъ и Вѣрующимъ о члн

Sueas M^{rs} Coan Esq
Res^d

ST. JOHN'S COLLEGE, CAMBRIDGE
1711

My dear Sir,
I have the honor to receive your letter of the 10th inst. and am glad to hear that you are well. I am at present in the country, but I shall be in town again in a few days. I shall then be able to answer you more fully. I am, Sir, your most obedient servant,
J. Newton

John Newton

En real.

SELLO TERCERO . VII
REAL AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
Y SESENTA Y VNO.

Como señon

Una y Feb 1768
SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Don D. Juan de la Cruz
Mauricio fiasco en los autos con D. Juan
Mig. Palomino por virguenza p que me demandas
pagase el recono deducido, digo; que de u exco de f ver-
me dio traslado. Para Responder a exco y furei
ficar el defecto de la Condicion, que repacio vo-
bre el premio del viaje de dho D. Ju^o Miguel con
biené amn derecho que el Capitan D. Juan Man-
cia reconocia bajo de juramento si es o no;
en letra la en que dice: Llego Domingo doce de
Mayo a las cinco de la mañana que repuso
por anotacion en la Causa que con la vole-
mnidad necesaria prevenio, y declare vi el
exco de furei de D. Juan Miguel en efecto en esta
Ciudad en aquel dia y ora; en cui-
atencion.

Don D. Juan de la Cruz
bido y sup, se va a demandar hacer el reco-
novimiento y declaracion que volúnto ha-
ciendo por prevenidas la Causa de que se
a echo mencion y que en el interin nome
contra termino ni paxe perjuicio el exco de
do p^a cuiu Respuesta se han vacado los autos
pido Don^a Comar D^a

Mauricio fiasco

En la Ciudad de los Reyes de España en nueve de
breve de mil e seiscientos e setenta y ocho años. Yo el
dho. en cumplim^{to} de lo mandado por el Rey
de la buelta, ~~Yo el dho.~~ ^{Yo el dho.} Juan de
co Panza que lo hizo por dho. Rey y por
venal de Cruz según dho, y a cargo del qual
se da la Verdad, viéndose mostrada la Carta
presentada. Dijo que la anotación que se halla
en ella, en que dice llegó Domingo doce del
Mayo a las cinco de la mañana. Aquí está
un libramiento de Cinquenta pesos = Deseo
Cinquenta p^{os} = Deseo de quinientos pesos = to
do es de su letra y mano y pontal lo recono
ce; y en quanto, a lo demás que contiene el
pedimento no tiene presente ni d^o Juan
Miguel. Llegó a esta Ciudad el mismo día, pe
ro se pensó que aque Verdad la Carta al
las horas y día referido, venia quando llego
a esta dha Ciudad el dho d^o Juan. Lo qual es
la Verdad y a cargo del Juxam. ^{Yo el dho.} en que
se aprueba y ratifica y se firma de que doy
fe. 

Francisco Panza

Ante mí


Santiago Martínez
Escrivano

t

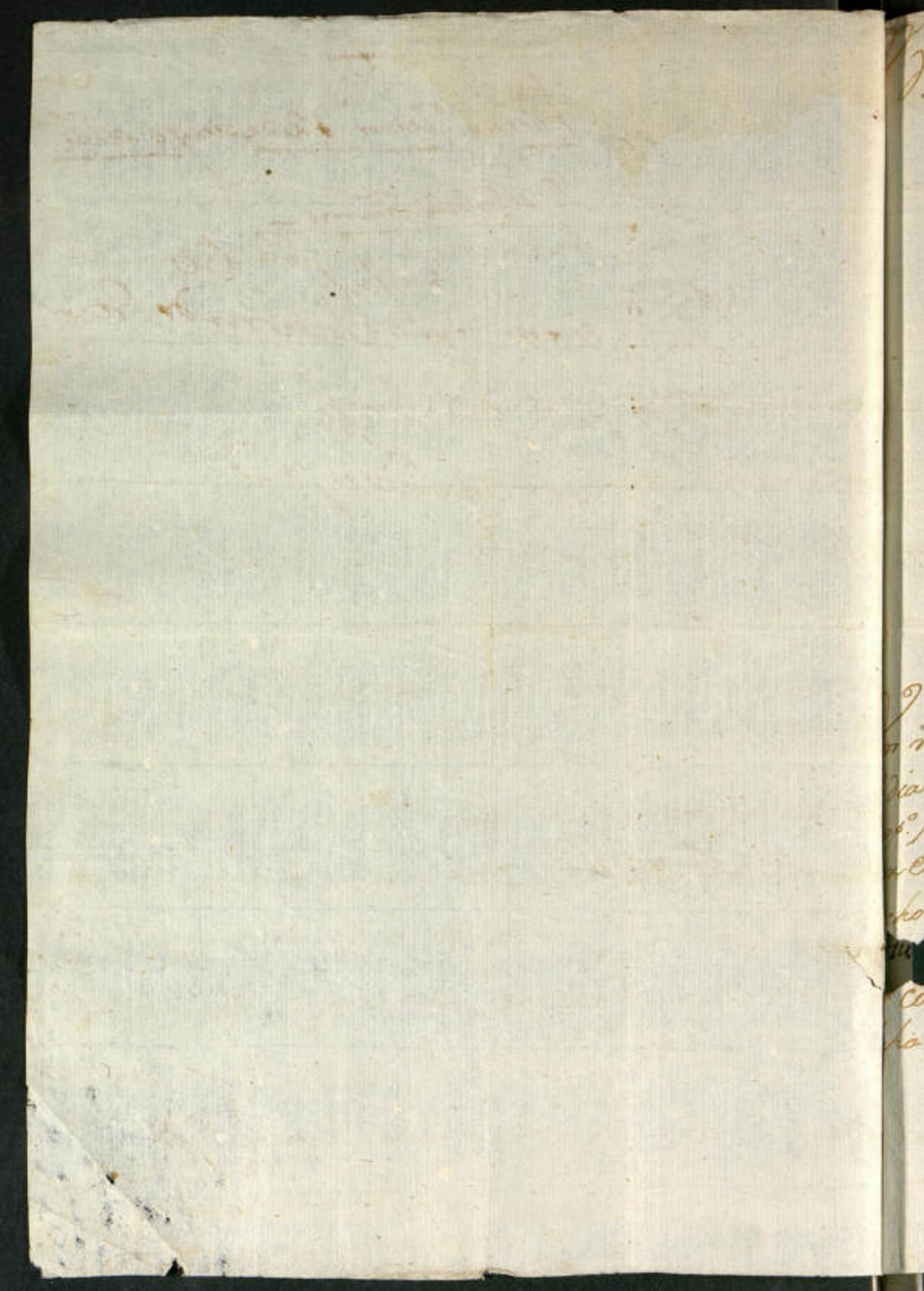
Diego Tomé de Mayo alar
deloultamano -

to
 Aqui esta un libro de Topo

grafo de Topo

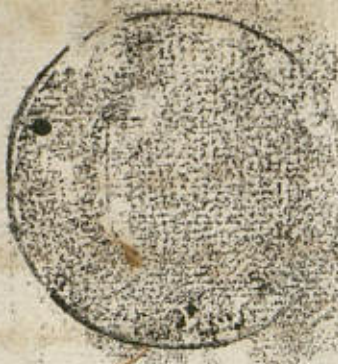
de Topo -
 en la Calle

lima



Handwritten text in cursive script, likely a signature or name, possibly reading "H. S. Thorne" or similar.





De un apremio 107
de que estan pasados en
un rellomino fatal, para que

EL TERCERO, VII
AL AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y OCHO Y VNO

la parte
contraria
de volba
los autos de
la materia en el
dia en fuerza de apre-
mio para su senten-
cia.

Uma 7 de 7 de 1768
IRVE PARA LOS AÑOS
1768 Y 1769

Como Conoz

Sea apremiada

§

Procedo por el P. D.
Sr. Gaspar Vazquez
por se en tal
lugar de la
Guerra -

M. D. D. D.

Suplico Salomino en los autos en causa
con D. Mauricio Suaro por cantidad de
p. y lo de mas el duido Digo: q. p. el d. f. re-
suelto de mandar q. la parte contraria re-
pondiese dentro de segunda aun trasla-
do que se le tenia dado, y que con lo que dices-
ese, dno, se trasfieren los autos lo que saw dho
D. Mauricio, y alcabo de dia los de boluio con
un escrito pidiendo q. D. Juan Garza de
nouese, una carta, alo q. la satisfacion de d. re-
suelto mandax que la parte fuese su diligencia
en el dia, y conouiese la dha carta dho Gar-
za, y que se guardase lo proveydo de f. y se trasfe-
ren los autos, en esta virtud saco dho Suaro
los autos, y asta oy q. con ambos terminos fatales
pasados no los ha de buelto, ni nunca los de

Boleua sin una fuerza de apremio. Orden
por ^a ~~do~~ por tanta.

A ~~do~~ ^a pido y Suplico que Respecto de lo que se pa
do el primer termino, de ser dia, y el vultu
del dia, en q^{do} ~~do~~ manda q^{do} haga su diligencia
y traigan los autos, para esta de bolucion
preciso q^{do} la Justificacion de ~~do~~ ^a se inicie
en fuerza de ~~do~~ ^a apremio traigan los autos
en el dia para ello corras ~~do~~

Juan ~~do~~ ^a Galorin



en real.



SELLO TERCERO, VII
REAL AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VII.

VE PARA LOS ANOS
1768 Y 1769

Como
D. Señal.

ma y Feb. 11 de 1768

Uto-

§

Nov. de por el

Dr. D. Garza

que D. y por

de Auda Auda

de Guarra

ma y Feb. 11 de 1768

Para mesa

ben D. Michaela

suos y sues y dadas

ries Quito y Juan

Mig. Palomino

puerto de unta

Mauricio Nasso en los autos con D. Juan Mi-
 guel Palomino por su quenta p. y demas deducido, Respon-
 diendo al traslado de f. d. go; que es de Juan, que se me de-
 ban de la quenta p. declarando no haver lu-
 gar a la sentencia de trance, y a lo de mas que obli-
 gando al exproado D. Juan Mig. en las cosas
 de esta cuenta por lo qual de dno favorable que de los
 autos resultan y siguientes.

Para ponerme en demanda, a v. p. de Juan
 Miguel haver cumplido la condicion del conato q.
 celebrase en la Ciudad del Cuzco, para que si llega-
 ba a esta de diez y ocho dias se le darian doce pesos
 p. y sino llegaba en este termino se le darian seis
 te meros. Que pacto se confiesa se confiesa ha-
 namente en todos los autos de la parte conatada
 y tambien en su declaracion la condicion que
 en el se contiene, por que va benida
 ben D. Michaela fucion diez dias. Afir. p. de Juan Miguel
 suos y sues y dadas. Declaracion del Cap. D. Juan. Sancion, sin em-
 bargo de que D. Juan Miguel a ocho empeño en res-
 gan esta deuda aun faltando a la Religion del su-
 M. Palomino. De esta resulta que D. Juan Mig. solo debia
 puesto de unta y punto. De esta resulta que D. Juan Mig. solo debia
 p. y si para pagar en el Cuzco, como confiesa a f. Cien p. y sin-
 la d. f. fue en esta Ciudad por mano del referido
 D. Juan. Sancion que cuando se a deben en esta la-
 entrega que son otros de esta p. Para la satisfaccion
 f. de esta de esta se le darian veinte y cinco p. por m. m.
 grado D. Juan de Cereza en virtud de libram.
 los adon Juan de su m. y m. he. D. Michaela Nasso, sin
 de la su que p. de la ap. de la ex. de la ex. de la ex.
 dado esta en pago de otros tantos que
 suplico; p. no era dable que a hombre que vaci

Tranido, y por el camino, hizo capa nueva, y otras varias cosas en el
Tazon de la Pochota Ciudad, sin ganar nada en ellas segun convenia
cedintas cosas de una declaracion, que tubiere veinte y cinco p que
capexes le den al fiera llamamente, que le daban de comer: cuyo com-
guna cantidad benvenientes en de tal peso que la consideracion
de Palomino de J.E. no puede menos que conveja la Tazon
lo q se excede en el en que circula proximalmente, quando preguntado
D. Juan Miguel a f. 14 en el quarto articulo
bajo de que obligacion, ante que venga, y para
para suolucion que efecio hizo el vuslemento respondiendo remi-
tiendole en la Respuesta, a otra declaracion q
tenia echas, viendo asi que en ella nada ma-
dice, que la falsa suposicion de haber cumplido
ami hermanas, por que en mala se lograra
en esta excepcion, que no a probado, el de ven-
peña de un nuevo cargo. Con cerca veinte y
vinco mas ya no se le quedaban en debito
a D. Juan Miguel mas que cinco p, acerca la
condicion que no a calificado, y que ante vobres
en ningun efecio a vido combenido, la confesion
de las paridadas Veridadas, y la de que se le aca-
ba de combenir: mas cerca igualmente fue
non variado con el precio de Mar Rocharo
bre una manifestacion no a cumplido la
procepta con prueba de la identidad, como
debe hacerlo.



Proveya y Vnta
el del edmo c. 14
Bapua de J. 14
on de la d. 14
y f. 14

Mencionada
D

Con estas Excepciones justificadas
la forma que se a f. 14; no solo se demue-
tra que D. Juan Miguel esta en excom-
unicacion de su dependencia; pero tambien
se deduce que, aun por lo que es de autos, y
sin que me ayude merced con las merced
pexiciones que en otros asuntos puede ha-
cerse, mirando en un involucro, y solo de-
ta conceptuales en quanto a lo que inen-
ta conveja con la demora que tubo en
esta Ciudad lo que se ha de dar modo, y iguen-
te. Si a D. Juan Mig. se le debiera algo
por lo que mereca quedesidio en esta Ciudad
(que no fueron mas no obstante de que el diga
que fueron quaxero) en cuya falibilidad es eviden-
te prueba la f. 14 de la d. 14 y la expresion
del memorial de f. 14. Reducida aqui mi apodada



Pide q^a D^a Michaela su
 H^{ro} al tiempo de la
 Declaracion q^a le es

SEELLO TERCERO. VII
 REAL. AÑOS DE MIL SE
 CIENTOS Y SESENTA
 Y SESENTA Y V

VE PARA LOS AÑOS
 1768 Y 1769
 Ma y Feb. 12 de 1768

Decidese como se
 pide

Como Son

tas misas con
 unas piocha
 Jure y Declare
 como esta parte
 pide y todo le
 tenga presente
 ala determina
 cion que le hubi
 en dadas.

Proveyo y Rubrica
 el Sr. Dⁿ Juan Miguel
 Palomino con Dⁿ Mauricio
 Suarez por Camarada
 de la Real Audiencia de Lima
 a los 12 dias del mes de
 Febrero de 1768

+
 Mendonza

Juan Mig^{al} Palomino en la auto^a es cue
 con Dⁿ Mauricio Suarez por Camarada
 de la Real Audiencia de Lima
 a los 12 dias del mes de
 Febrero de 1768
 Digo q^a se
 sirvio mandar q^a D^a Michaela Suarez, Jura
 se y Declare para mejor prueba al
 pedimento de la parte contraria; y am
 dno combiene q^a la misma D^a Michaela a
 Tiempo de hacer su Declaracion Reconca
 en la forma Ordinaria las dos cartas
 misas conitas de su mano y firmadas
 a su nombre q^a seguidamente presente
 y asi mismo Jure y Declare si las dos P
 que me entrego p^a q^a las Bendicena en la ci
 udad del Cuzco y su producto le compr

se unas trencillas.

Jure y declare como es cierto que quando con la posta por su hermano Dⁿ Mauricio entre en esta ciudad a horas de las quatro de la mañana el dia diez de mayo del año pasado de setecientos treinta y cinco, y quando yo sobre mi negocio mulo en barataba d^{ha} D^a Michaela como apoderada de su hermano Dⁿ Mauricio, para que se pudiese las resultas del negocio que se enterasen retractar á su favor, en que me detubo quatro meses hasta que desengañado de que no se lograra el expediente despaes de tanta dilacion, Resolui boluermene a consulta y aprobación de d^{ha} D^a Michaela.

Jure y declare como es cierto que cuando vió á su hermano Dⁿ Mauricio en carta mibia que yo leue el que me pagase no solo los singulares por que me restaba al integro de los docientos por razon del viaje, sino tambien lo que importaron los quatro meses de mi detencion por su causa.

Jure y declare como es cierto que me dio una carta escrita de ella misma, por la su Maxido Dⁿ Juan de Estela en ella le ordena remuden veinte y cinco por, por otras tantas que le diere, hauxelos pagados yo, Juan Mig^o Palomino.

Juan Mig. Salomina

Sweet Miss Anne's
Respectful



En real.



SELLO TERCERO : VII
REAL: AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SEVE PARALIS AÑOS
DE 1768 Y 1769

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page below the printed text.]

Mui Señor mio Recibi la ^{Con} el. Júbilo que se de
pa entender por lo que me participa del Buena aña
bo a su patria y Con Salud lo que apreciarse
Continue los años del finis

Yo y toda la familia menuda quedamos bue
nos a Dios gracias para Servir a Vn. lo que
fuere de Su mayor gusto

Estimolles ^{mo} Justo los buenos oficios que Vn.
hecho Con mi hermano Mauricio aqui me tiene
fuer el dinero y la mula para la Caliza que la
que tengo esta para dar las dose por que lean
Salido de portenas en las manos ya Vn. Sabe
que toda su enfermedad es por aze Conguero
mui ^h de embarrarla quanto antes queno
a paciencia para pedir prestado ni enfadar
a Nadie por que no gustan ni para arguilar
se en quantia esto pasando las penas del pua
gato por Criado y mula que Son los He
quos gentiles ladrones ellos me an de pado Sin
pesson ni es bue a Casa paso los estoy Com
quando ya Vn. dio Como el Criado de Garcia
de Robalmo

hagame Vd el favor de Continuar Con sus
os buenos y que no me ayan mal proveyen
y que permita todos los Comeros que no se bene
sin dinero Como dese Voca fuer te en Suil
las que le escrivia a Vn Mauro quando
su amigo

Quinto las espereiones de Carño aung
Sean lisonjas las agradezco mucho tam
yo le he trañado lo bastante por que ya
que gunde Solita en el Carron y me dese que
aya en su tierra bueno fuera Vato para
lo quando Vd quiciere puede Venirse qu
qui le ne Vd la Casa a su mandar pe
no creo que Vd dese asu Doñor Vidal
bienida a los quia Eric dias esturina Vd
do por herre Dr. Juan Miguel de mendu
quiciere Vazpar la bola por no estar Solo

Y por lo que mira a len Cargo de mi
mano que se quanto mamo se lo hago los ho
dores que le embio ami hermano lo dixa si
algo o no para que se diuier tan que es tan ma
peialis por que el abogado del estuche en
esturina es en el mar que no al Sozma
yonder hasta aora por que se es Condi
do lo van apremiar y a No Zifecar es el
mo demonio o sen hombre ya no tengo pa
da Dios le de lus por quienes para que
su en Justicia que le pare que le ne Vd

ba el danto y bista del fiscal que me mandan a la oron Caballera de oigen que le me do por
labor que me fucion para que se de bien con y para su goberno

questa infinito para que responda a satisficacio
nes y a p[re]mios que no se le da Cada instante
donde esta Sessa y le digo del mil Claridad
des pero que se le da de ultimo n[un]ca a verese
lagarote instante apretandole las Clavijas me
dijo aora ultimamente que le tiene los huesos
caltos me dijo que tenia que darle Vista al fiscal
que no quierá Nada Con el Rey dije le p[re]sentalo
de V[er]dadera de darsela quantos antes para que
sentencia el fiscal Con qui puede Ser que este
escuto Sea el Ultimo en Respondiendo ese pi
cero yo le mereare las Clavijas no lo lede de jar
doarme a Mauricio que fue en Dios que aunque
tarda no olvida

Es tan mucho que al Seguro de este Correo
Vengan todos mis en Cargos Concluidos y en pa
regular la Carta a mi Esporo de mi Vida que
devo Saber de Su Salud y que el Devo de la ma
y los trabajos que para Su querida Miquela
que lo era en Un tiempo nase aora lo Sere por
que la ausencia tan larga Causa olvido peraya
que no me quier no me dije de exir me para
que Sepamos que V[er] y tener yo ese Consueo
por que dice el abaplo que del mal el me nos
quiera Dios alumbrarle los ojos del entend
miento para que a t[er]minas a sus obligaciones que
tan olvidadas las tiene Como si tal la vera

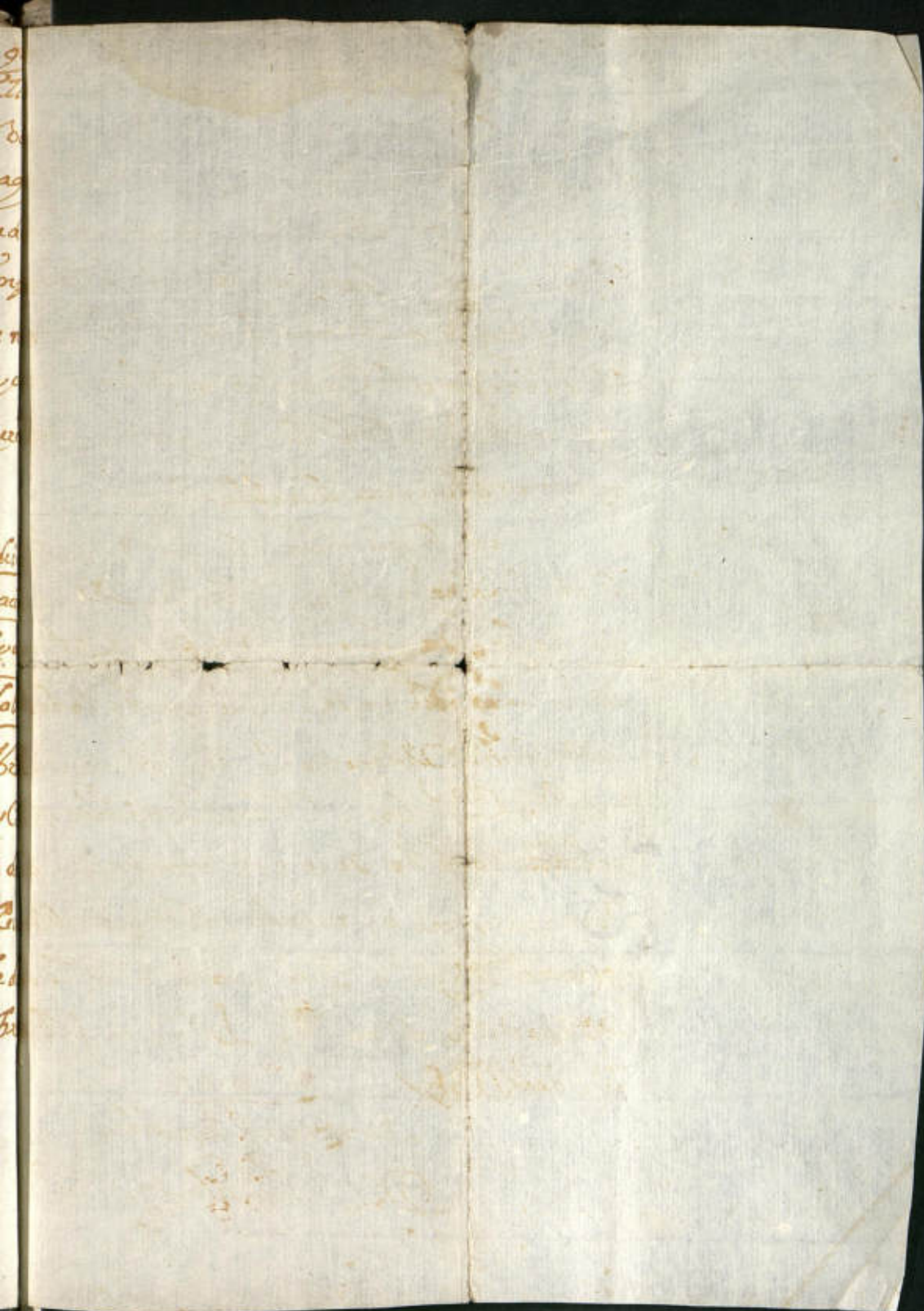
Mue^{do} Señor meo Recibi la muy apreciada de V.^{do}
Con el Subito que se deya entender por lo que
ella me participa de su apreciable Salud Cuyo
Continuacion deyo se Continue los años del
senio yo y toda la familia menuda gozamos
del proprio beneficio a Dios gracias para ser
viva V. en lo que fuere de su mayor agrado

y me alegro en el alma que se leen
tregase la Carta a mi querido Esposo y mu-
cho mas me alegro que le hubiese dado los be-
nito y cinco pesos que he a Vd por oc ^{de} regalo
por el buen afecto que le Cobre y así no me da
de pagar Vd tan mal de que me engañe de lo
que en charqui embiare las Encucillas pues ya
no espero mas que este Correo haga me ^{el busco} Vd
dante las veinte baras que son las que Nee-
cito a mi hermano frate ^{frat} Jacobal que el
me las remita en el propio Correo que
aunque fueran docientas baras si Vd hu-
biere querido ya estuvieran en Lima y ya
estuvieran bien pagadas y no que Vd ahche el

Caso del paxo ya le cuento a mi hermano q
tenga quidado de pedirle a V.º las Encuentras
y que me las remita que asi lo hara. Lo
do que V.º dice de darle las Encuentras a
lebo dicho que sera Cosa que me enfada
bastante que ya heesperado mucho tiempo
yo lo tengo a V.º muy de Palabra en
biniendo en este Correo no me sirven ya
que estoy cansada de tanto aguardar que
espera de desespera sin eldagio

por lo que mira a lo que V.º me dice
de mi hermano Mauricio tendra V.º pac
cia hasta que seque V.º tubo la Culpa
de no acordar no se en que efecto todas
V.º reciba V.º memorias de Señora No
y Añas Criados y Criadas Conocidos y
nociadas todos de se en Comienzan a
Corazon y no ofreciendose o tra Cosas
y no de No gar a Dios guarde la Vida
V.º Nos años de mi amor Lpima y febo
21 de N 66

Su mayor Servidora
D.ª Mechita Lpima



1004
22
95
07

EL TERCERO VN REAL
DOS DE MIL SETECEN-
DOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS

DE 176 176

Enmo Senor

El Xuey. buel
a la casa con
pues a la pofa

de D. Michele
g. e. fuso del
S. de duem.

deya. Se dictaron
mandatos y no
se acordó, le

dextra gazel
 cisando, dia, y

hora, lo que fr
con lo y me al m

re de l'air
Les anses p. 100

ver. 

Прового у Північної
Делаварської сел. ДД
Лисар від 1891

[illegible]

Verónica

Juan Mig^o Calomino en los autos executivos con
 D^o Mauricio Suazo por cantidad de y lo mayor deuido
 Digo: que por los autos de y se sirvió se mandan que
 D^a Michaela Suazo hiciese mas declaraciones aun escrito
 presentado por D^o Mauricio, y á las preguntas que en con-
 sequencia del D^o D^o se le hize para que las ab-
 solviere aun proprio tiempo; y aun que el receptor abusar
 do a D^a Michaela repetidas veces a distintas horas y
 dias, no la ha podido hablar en la Casa de su Ma-
 da, ni en la de su Ma-
 on que deuidamente remuestro, coligiendose con bastan-
 te fundamento que el Ocultarse D^a Michaela no proce-
 ene otro motivo, sino de la persuacion de su hermano
 D^o Mauricio, que vive juntamente con ella en una
 propria Casa, para que negandose á las declaraciones,
 se eternise este juicio, y de ese modo persiga mi D^o
 executivo proveyendo semi trabajo personal.

Lo may natural es que qual quiera declaracion se

D^a Michaela, de las que pudiera ser por su humano d^o
 xilio, es inutil para el presente negocio, en que no
 alcanza que conecion tenga con mi credito que por
 go contra dho deudor, ninguna Satisfaccion que por
 titulo de Donacion, paga u otro contrato me hubie
 hecho D^a Michaela, quien si tubiera alguna accion
 para mandarme lo executaria separadamente
 sin mezclarse en este juicio, si que su d^o
 siquiesen de Corespcion á su hermano, que
 endose de engañado á su temeridad no tiene de
 echar mano, sino del Eufugio de la a concide
 racion la cantidad que me libro D^a Michaela
 aunque Nicolo lo Justifica con instrumento
 alguno, alegandolo por relacion; y Caro no a
 sedido que lo estubiese en alguna Obligacion
 D^a Michaela por la referida cantidad que reu
 ero nose entendia paga hecha por la E
 dencia de D^o Mauricio, no haviendose expre
 do ni teniendo la menor Identidad á su
 portanto.

Pido y Suplico que haviendo por presumada la
 Justificacion del Desceptor Lucas Alis Corne
 se sirva dar la providencia mas conveniente
 la pronta determinacion de esta Causa execu
 tiva, por satisfaccion que pido con costas.

Juan Alis Palomino

En cumplim^{to} de lo mandado p^r el d^o de la b^a p^rase ala casa de d^a Michaela
 are p^r efecto de q^e haga la declarac^{on} q^e p^r el d^o de la f^o antes
 manda y preguntando ad^a Fran^{ca} Paula de Correla p^r la suya d^a
 me respondio no ha^r. vuelto adu Casa des de el dia q^e valio de
 su ciudad y cumpliendo con lo man^{do}. en dho d^o le entregue un papel
 dola en el la hora de las ocho de la mañana p^r q^e me espere y ha
 vuelto y diez y nueve de este mes de Febrero d^a ora señalada
 preguntado ala d^a Fran^{ca} Paula su hija me espere no ha^r. rem
 an Casa des de el dia arriba citado y p^r este motivo no ha^r. le en
 gado el papel y para q^e conve de pedir^{se} de la parte lo pongo

Diligencia en los hechos sobre en diligencia
 este dia del mes de febrero año de mil setecientos

Juan Alis Palomino
 Alis



33
 De q^{ue} respecto de haues buelto el
 Receptor a casa de d^{icha} Michaela
 Suero y de fadole papel sita
 en restitandole dia y Hora

**SELLO TERCERO VNREAL, para q^{ue}
 ANOS DE MIL SETECIEN haga la
 TOS Y SESENTA Y DOS, Y declaravi-
 SESENTA Y TRES on que esta mandada,**

SUPLEN PARA LOS ANOS
 DE 1768 Y 1769

Q^{ue} no se
 Senor

siempre aun asi requie-
 ra manifestar, como consta
 de la Testifi^{ca} que demuestra
 sede la providencia que
 corresponde al estado y na-
 turaleza de la Causa.

Amag y visto el
 del Papel de llado entre
 para esta parte en vi
 end esta del que sirve
 a los años. los sing^{los} p^{or}

que hallam depositados Juan M^{iguel} Salomino en los autos executos con D^{ña} Mau-
 ricio Poderi, q^{ue} en suaro por cantidad de p^{or} y lo de mas deducido de
 que se Ponoran la go: que cumplimiento del decreto de 2^a boluo el re-
 Pochas adintra, go: que cumplimiento del decreto de 2^a boluo el re-
 sacandose de Receptor a Casa de d^{icha} Michaela Suero para que hi-
 parte; y por lo q^{ue} viese la Declaracion que esta mandada, y no hauien
 hace ala paga q^{ue} sola hallado le deso papel sitandole dia y hora.

prende por ee
 tiempo q^{ue} se delib^{ra} pero aun asi no ha sido posible que se manifieste al
 en la Cui se vendel receptor, por desia una hija de d^{icha} Michaela, q^{ue}
 la Causa ap^{ro}ue desde el dia que esta salio no ha buelto a su Casa,
 con temo de segun todo consta de la Diligencia que deudamente
 nueve dias Comuⁿ demuestran, con lo que se tiene en pleno conocimiento
 y con todos Cargos-

que mediante la Oculacion de su humana, ase-
 gura d^{ña} Mauricio la demora de esta Causa, pues
 proveyo por el p^{or} q^{ue} aun Caro que fuera ciento que desde el dia que
 salio d^{icha} Michaela no hubiese buelto a su havi-

tacion, no se ofrecia embarazo para despacharle
papel quesele des, maiormente quando se sabe
que hariste en vista determinada parte, como
quieres deir sus semejantes, aunque la verdad
es que se Oculta dentro de su propia cara
tribuyendo de este modo alas y deas de su hexmo

no D. Mauricio, portanto
A Vea pido y suplico que haviendo por presentada la
rificacion dada por el N.º Sr. D. Juan M.º C.º
de que lluo fha demostracion se sirva proveer con
forme al estado y Naturaleza de la Causa en
Justicia con costas. D. Juan M.º C.º

En Viena y sus de febrero de 1768 en cumplimiento
del decreto de la Buella quedan en deposito ende
posito las dos Póchas de tinta una Berde y de oro
y otra de plata apdas. y deslustradas. M.º
me

Alexandro Meneses
447

Lima y Feb. 29 de 1768

Exmo. Sr. D. Juan de

Por Pres. el Docum.
el Contemdo lo Reconoce
Suave y declaxe como se
pide y se Comete



Proveido f. el Sr. D. Gaspar
Vazquez D. de la
N. Aud. y Gen. de la
Guerra



La

Michaela suaro con sumas cebido
Digo q. para q. de la Ciudad de el
Cusco le Comitiere Juan Diego Palomino
mas Frencilla, le dio al tiempo de su Regreso
dos onzas de hilo y un libram. de veinte
y cinco p. contra su marido D. Juan
de Estela Movente en aquella Ciudad en
cuya Virtud y para Orden se le encargaron
p. D. Lorenzo de Lechuga D. de la p. segun
consta el Recibo del comprado Juan
Diego dado en Cuzco a mill seteci
entos sesenta y seis años q. presenta con
la solemnidad necesaria. Pero habiendo
parado de ser entonces mas de dos años ni
le ha Comitido ala suplicante tales Frencilla
y ni le ha sabuelto los veinte y sin
co p. de hilo. Esto propio ha sucedido
con dos peschas nuevas de sinta de tela

g. le dio para q. p. consumo se bendiere en
la Sierra, y se le dio pachare ala duplica
te el precio, como sobre todo fuxa en su
ma a Dios Nro. V. y una Venial ocu
fue ceando se satisfecho de las tres p
tidas con ciento p. q. apedimento de Juan
Miguel se hallan depositados segun ha
llegado a noticia de la Duplicante de ma
dato de Nro. en el Administrador de
papel sellado por una Causa q. se
requiere en esta Auditoria Grial con
D. Mauricio Vinaso su hermano; ocu
ara superior Justificacion afin de q. se dign
se mandan q. el Nro. Juan Miguel
jure y se lo jure al tenor de este Memorial
y Reconosca el citado Nro. para q. se
se le pague ala Duplicante de los cinco
ta p. depositados los veinte y cinco p. li
dos, y el precio del hilo, y pechar alo
balian en aquel tiempo: y a no estar en
tado se entregarse los mencionados p.
queden Rembargados por el credito
de la Duplicante y para su mayor segu
relibre mandamiento contra lo. con
biene de este Pueblo: por tanto

A Nro. p. se y Duplica q. havien do p.

presentado el suro Dho. Rrivo; se sirva
mandar hasen segun y como solicita
la Suplicante en este Memorial pon
ren de Jure. q. pide concurran a la
gran dexa de V. Co. 34.1

Da Michaela Suazo

[illegible]

En real.

LOTERCERO, VIREAL,
LOS DE MUEL SETECEN
Y SESENTA Y DOS, Y

ADVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Ante com.

Ndo of Herra Vireno de a D^{ra} Louren
de huya, contra quien le dio dho D^{ra}
y conffes los recados el declar^{te} en
ta un d^o el curso. Que es lo que
enta misma Ocaion le dio a dha
dha de Michaela dos onzas de hui
p^{te} of letrando su haviu teneñdas
pagare sus huchuras con lo que prodi
dese la Venta de dos Piezas de hui
de la brada q^{te} igualm^{te} le entrego dha
Michaela, y q^{te} no haviendose dende
ellas como conea se hallan al presente
de x huchas en este dho d^o a hui, y
lo deue el declar^{te} de dhas dos onzas de
hilo que ados m^{te} cada una m^{te} portan
A quatro m^{te}. Que en q^{te} allargo que
de hui de dho Vireno con q^{te} amago
abmidoam^{te} de lo q^{te} fienredo en esta de
clar^{te} m^{te} confea el obreguio q^{te} de hui
en una carta q^{te} tiene presentada al
pulan^{te} y pide la Reconocia dha de
chela q^{te} en esta en los autos seguidos con
D^{ra} de hui en su hermano. Lo que
esta en la Verdad de dho de hui
poram^{te} en que se afirio y m^{te}
fio riendole lido no lo firmo
de que dho fce

Juanillo Galeminas

Deodoro Vireno
e r^{te}

Compadre Vnoro luego que arriba en este
 lverbiaa en de sacar de la alase na beinta y cinco
 pesos y entregavelos a D. Juan Palomino Nacar
 le mesio de ellas, en esto dia no dexemo
 que tociere y hia de todas las arengas de esta
 Casa Jaxay y Enero de 1667.

Don 25 de Agosto

Juan de Estrada

Recivi la copiarada
chuga, por el Li^{to} de la
Onza de 1766

catidad del Gen. D. Lorenzo de
Suella y p. f. conde diete en 16 de
Juan de la Palomina

Vide que de qualquier pedimen

to hecho por d^a Michaela

su real. Suas veled de traslado

JELLO TERCERO. VN REAL, en aten
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y DOS, Y los fun
SESENTA Y TRES. da munto que aqui
se alega.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

Ex^{mo}. Señor

Min^o y Man^o 3 del 68

Engar p^{re}en
de
este Memorial

Juan Vllig Palomino en la mejor forma de d^{no} parecer
Procedo por el d^{no} ante d^{no} y Digo: que de su Orden y apedimento de
d^{no} Gaspar Aguirre a Michaela Suas tengo hecha una declaracion
y por el se crea el d^{no} sobre haux Vseuido deinte y rince p^o en pag o
Habr^o Gen^o de Guerra
Memoria
que me hizo, por la diligencia de buscar a la villa
rido d^{no} Juan de Orrela, y entregadole una carta
misiba, como se la entregue hallandolo fuera de
la Ciudad el curio despues que camine muchas
leguas en su solicitud, por cuya causa es, y seue
entenderse la data de la d^{na} cantidad, aunque
posteriormente quiso desfigurar el pago d^a Michaela
con el titulo de Obsequio que decia haux
me, lo que se opone ala calidad de raigoroza sa
tisfacion, pues irregularmente quando no ha
tenuene estipulacion o concierto, se llama
Obsequio y Remuneracion lo que en la Real

dad en paga.

Vea uno vtro, yo con bastante título me he
dueño de la expresada cantidad sin obliga-
cion adeboluella, y para que se sea mi buena fe
y la verdad de estos hechos, siendo V^{ra} ser-
do podrá mandar que D^a Michaela Suaro
Reconosca sus cartas micias, que tengo puen-
tadas en los autos con su hermano D^a Mauro
cio Suaro, de donde ha resultado esta mi-
cha molestia que se pretende causarme, ba-
liendore de la d^{ha} declaracion que tengo he-
cho con las excepciones yndividuales que se la
parecen, por tanto

A V^{ra} pido y Suplico que en atencion de lo que llamo dede-
cido se sirva mandar que a qual quier
pedimento que en la d^{ha} razon hiciere D^a
Michaela Suaro seme se traslade para
ducir mi d^{ño} y Justicia que pido y espero
de la ganancia de V^{ra} con costas de
Juan Millig^a Plomin



SELLO TERCERO. V. N. REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES

En mo. J. or

SIRVE PARA LOS AÑOS
1761 Y 1762

Años

Michaela suaro en los Autos executivos con Juan
Miguel Palomino por cantidad dep. yemas deducido Diego q. con
noticia de q. apedimento o. c. h. o. Juan Miguel se hallaron deposita

Laudo por el S. D. D. por orden de V. C. A. cincuenta p. q. oblo. D. M. Tauricio suaro
Paspa requirzu y ocurri a su sup. Justificacion afm de q. redignare semandax
por se en el M. N. C. tenen interin se havia una declaracion al thenor del Memorial
N. d. G. e. de suar

Men deza

deft. y un Reconocimiento del N. civo de 3. Mandose Recibir
la declaracion, y q. se Reconoviere el documento; pero mientras
se practicaron las diligencias fui avisada de haverse entregado
los N. fexidos cincuenta p. Por eso no viendo ya tiempo de insis-
tir en la N. tencion se habe verora V. C. A. de librar mandamiento
de pricion contra el exprevado Juan Miguel, y de execucion y de
embargo contra sus bienes (si acaso tiene algunos) por las tres
partidas del N. fexido Memorial deft. su desima, y costas por
ser conforme.

Juan Miguel declara bajo de juramento q. N. civo veinte
y cinco p. de mano de D. Lorenzo Lechuga, en virtud del libra-
miento semi M. d. D. Juan de Estela a quien le exexeri ex
hiviere esta cantidad y Reconoviere bajo del mismo el documento
en q. se contienen libramiento y N. civo. Su confesion es llana
clara, y de modo q. notoriamente me compete por ella la via exe-
cutiva y por consiguiente el mandamiento venga a este pue-
do a impedir q. se exprese por el conferante haversele dado

los veinte y cinco p. de obsequio. Quando fuese bendadada
vra calidad, devia provarlas Juan Illiguel des pues que
como ha opuesto vele encargaven los dies e dias dela Rey.
q. son los unicos correspondientes al No executado des pues de
pura supersona, sino tiene privilegio, y requiridos sus
bienes. Mas a la verdad no fueron obsequiados los veinte
y cinco p. porq. velos hize dar con el desano seg. los con
vitiere en hechuras de unas trensillas q. le encargue ha
viendole dado para el efecto las dos onzas de hilo que con
fiera. Tenotenia motivo de obsequiar a un elloso inutil
q. vino de proprio de mi hermano y sin mas q. era titulo visio
encava y remantubo ami costa por mas de quatro meses, sin ser
virme encava alguna y si lo le encomende la Carta q. devia ex
virle ami Maxido esta era una de aquellas porq. se le dieron dos
cientos p. como ha conductor extraordinario delas a q. fueron Re
puestas de modo q. aunque asi no debiese subredex en virtud de
contrato conq. vino, ya por mi caridad, y limosna, ya por los bene
ficios de mi hermano estava en obligacion de llevar la Carta prin
cipalm^{te}. viendo vensilla como fue, y q. pagando por ella al Co
rreo quando mas se hubieran dado de xx. y no veinte y cinco p.
q. para su cobranza ha en fingir a Juan Illiguel un B. de
seguarente leguas.

Ademas de estos fundamentos persuade el mismo Reivio
de Juan Illiguel q. los veinte y cinco p. no fueron donados, porque
donaciones, y obsequios son de tal calidad q. quando se havien no se
deja en ello instrumento por donde conste q. el donatario Reivio la
especie donada, circunstanciada^{te}, en unas materias tan cotas
como la presente.

No solo quiere endrogar Juan Illiguel en esta ocacion los
veinte y cinco p. con el pretexto seg. se le dieron por obsequio, si tam bien
lo ha intentado endrojar; conviene a saver en la causa q. le promovio
ami hermano D. N. Utauxicio en esta auditorio g^{ral}. sobre los sing.
p. que estubieron en deposito. En ella haviendose excep
cionado el N. ferido D. N. Utauxicio mi hermano